



*Honorable*  
*Consejo Deliberante*  
Ciudad de Las Varillas

ORDENANZA N° 058 / 86

TITULO

ESTATUTO DEL PERSONAL DE LA MUNICIPALIDAD DE LAS VARILLAS DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

CAPITULO I

AMBITO

ARTICULO 1º. -Este Estatuto comprende a todas las personas que en virtud de acto administrativo emanado de autoridad competente, prestan servicios remunerados en dependencia de la Municipalidad de Las Varillas de la Provincia de Córdoba.

ARTICULO 2º. -Se exceptúan de lo establecido en el artículo anterior a:

- a) Las personas que desempeñen funciones por elección popular.
- b) Secretarios privados de los Intendentes, Directores, Secretarios del Departamento Ejecutivo y las personas que por disposición legal o reglamentaria ejerzan funciones de jerarquía equivalentes a los de los cargos mencionados.
- c) Los mismos integrantes de los Cuerpos Colegiados.
- d) El personal comprendido en convenciones colectivas de trabajo.
- e) El personal de los organismos o sectores que por la especial característica de sus actividades requieran un régimen particular, cuando así lo resuelva el Departamento Ejecutivo.
- f) Los funcionarios para cuya remoción o nombramiento, la Ley Orgánica Municipal u Ordenanzas establezcan procedimientos especiales.

CLASIFICACION DEL PERSONAL

1. Personal permanente

ARTICULO 3º. -Todos los nombramientos del personal comprendido en el presente Estatuto invisten carácter de permanente, una vez cumplido el plazo establecido por el artículo 12º, salvo que expresamente se señale lo contrario en el acto de designación.

ARTICULO 4º. -Todo nombramiento de carácter permanente, origina la incorporación del agente a la carrera, la cual está dada por el programa del mismo dentro de los niveles escalafonarios.

2. Personal no Permanente





ARTICULO 5º. -El personal no permanente comprende a :

- a) Personal de Gabinete
  - b) Personal contratado
  - c) Personal transitorio
- a-Personal de Gabinete

ARTICULO 6º. -Comprende al personal que desempeñan funciones de colaborador o sucesor directo de los Departamentos Ejecutivos Municipales o de sus miembros. Este personal sólo podrá ser designado en puestos previamente creados para tal fin.

ARTICULO 7º. -La situación de la revista de este personal, así como sus funciones, no supondrán jerarquía alguna fuera del ámbito del propio gabinete. Este personal cesará automáticamente al término de la gestión de la autoridad en cuyo gabinete se desempeñe.-

b-Personal Contratado

ARTICULO 8º - Personal contratado es aquel cuya relación laboral está regida por un contrato de plazo determinado y presta servicio en forma personal y directa. El Departamento Ejecutivo podrá celebrar contratos de trabajo a plazo fijo, en forma sucesiva hasta un plazo no mayor a cinco años, sin que dicho personal adquiera el carácter de permanente.-

(Artículo modificado por "Ordenanza N° 62/92)

c-Personal Transitorio

ARTICULO 9º. -Personal transitorio es aquel que se emplea para la ejecución de servicios, explotaciones, obras o tareas de carácter temporario, eventual o estacional, que no pueden ser realizadas por el personal permanente.-

## CAPITULO II

### INGRESOS Y REINCORPORACIONES

ARTICULO 10º. -El ingreso a la función pública municipal se hará previa acreditación de la identidad. Son además, requisitos indispensables:



- a) Ser argentino, nativo o naturalizado, y que reúna las condiciones de ser elector municipal.-
- b) Ser mayor de 18 años de edad, salvo los casos en que por características particulares de la tarea pueda ser realizada por menores siempre mayores de 14 años, manteniendo en este caso la vigencia de la 1ª parte del inciso a) dejando de lado la condición de elector.-
- c) Poseer condiciones morales y de conducta, coma así también aptitud psicofísica para el cargo al cual aspira a ingresar.-
- d) El personal permanente ingresará por el nivel inferior del agrupamiento correspondiente, salvo que deban encuabrirse puestos superiores y que no existan candidatos entre el personal permanente que reúna las condiciones requeridas una vez cumplidos los procesos de selección pertinentes. Podrá disponerse la reincorporación de ex-agentes permanentes de la Administración Municipal que hubieren renunciado. Los aspirantes al ingreso a la Administración Pública Municipal mayores de 45 años, deberán acreditar los aportes previsionales que le permitan obtener su jubilación ordinaria, de acuerdo a las disposiciones legales vigentes.-

ARTICULO Nº 11. - Sin perjuicio de lo establecido en el artículo precedente no podrá ingresar a las dependencias comprendidas en el ámbito del presente Estatuto.-

- a) El que hubiera sido condenado por delito cometido en perjuicio o contra la Administración Pública.
- b) El fallido o concursado civilmente, hasta que obtuviere su rehabilitación.
- c) El que tenga pendiente proceso criminal por delitos dolorosos.
- d) El que esté inhabilitado para el ejercicio de pagos públicos durante el término de la inhabilitación.
- e) El que hubiera sido exonerado en cualquier dependencia de la Nación, de las Provincias, o sus entidades autárquicas, o de las Municipalidades o Comunas, hasta tanto



Honorable  
Consejo Deliberante  
Ciudad de San Vicente de la Cañada

fuera rehabilitado.

- f) El que padezca enfermedad infecto-contagiosa.
- g) El que se encuentre en situación de incompatibilidad.
- h) El que se encuentre en infracción a las obligaciones de empadronamiento, enrolamiento o servicio militar.
- i) El que hubiere sido declarado deudor moroso del Fisco, mientras no haya regularizado su situación.
- j) Toda persona de edad superior a la mínima establecida para la jubilación ordinaria para el personal dependiente, salvo aquellas de reconocido prestigio que podrá ingresar únicamente como personal no permanente.
- k) Los contratistas y proveedores del Estado Provincial, Municipal y/o Nacional.-
- l) Los miembros de las Fuerzas Armadas y de seguridad, ya sea que se hallen en servicio activo o en retiro, aunque se lo permitieran sus leyes y Estatutos.-

ARTICULO 12.-

El nombramiento del personal permanente tendrá carácter provisional durante los seis(6) primeros meses consecutivos de servicio efectivo. Durante ese lapso, el Departamento Ejecutivo podrá revocar el acto que dispuso el ingreso.-

CAPITULO III

DEBERES, PROHIBICIONES E INCOMPATIBILIDAD

a) Deberes.-

ARTICULO 13.-

Sin perjuicio de los deberes que particularmente impongan las leyes, ordenanzas, decretos y resoluciones especiales, el personal está obligado a:

- a) La prestación personal del servicio con eficacia, responsabilidad, capacidad y diligencia, en el lugar, condiciones de tiempo y formas que determinen las disposiciones reglamentarias correspondientes.
- b) Observar, en el servicio y fuera de él una conducta decorosa, digna de la consideración y de la confianza que su estado oficial exige.

- c) Conducirse con tacto y cortesía en sus relaciones de servicio con el público, conducta que deberá observar así mismo respecto de sus superiores, compañeros y subordinados.
- d) Obedecer toda orden emanada de un superior jerárquico con atribuciones para darla, que reúna las formalidades del caso y tenga por objeto la realización de actos de servicios compatibles con las funciones del agente.
- \* e) Rehusar dádivas, obsequios, recompensas o cualesquiera otras ventajas con motivo del desempeño de sus funciones
- f) Guardar secreto de todo asunto de su naturaleza o de instrucciones especiales, obligación que subsistirá aún después de cesar en sus funciones.
- g) Promover las acciones judiciales que correspondan cuando públicamente fuera objeto de impugnación delictuosa, requerir el patrocinio legal gratuito del servicio jurídico del organismo respectivo si existiese.
- h) Permanecer en el cargo en caso de renuncia, por el término de 30 días corridos, si antes no fuera reemplazado o aceptada su dimisión o autorizado a cesar en sus funciones.
- i) Declarar todas las actividades que desempeñó y el origen de todos sus ingresos, a fin de establecer si son compatibles con el ejercicio de sus funciones.
- j) Declarar bajo juramento su situación patrimonial y modificaciones anteriores, cuando desempeñó cargos de nivel y jerarquía superior o de naturaleza pecunaria.
- k) Promover la instrucción de sumarios administrativos del personal a sus órdenes cuando así correspondiere.
- l) Excusarse de intervenir de todo aquello en que su actuación pueda originar interpretaciones de parcialidad, o concurra incompatibilidad moral.
- ll) Encuadrarse en las disposiciones legales y reglamentarias sobre incompatibilidad y acumulación de cargos.
- m) Responder por la eficiencia y el rendimiento del perso-

- nal a sus órdenes.
- x n) Cumplir íntegramente y en forma regular el horario de labor establecido.
- n) Velar por la conservación de los útiles, objetos y demás bienes que integren el patrimonio de la Municipalidad, y de los terceros que pongan bajo su custodia.
- o) Usar la indumentaria de trabajo que al efecto le han sido suministrado.
- p) Llevar a conocimiento de la superioridad todo acto o procedimiento que pueda causar perjuicios a la Municipalidad, configurar delitos o irregularidad administrativa.
- q) Cumplir con sus obligaciones cívicas y militares, acreditándolo ante el superior correspondiente.
- X r) Declarar la nómina de familiares a su cargo y comunicar dentro del plazo de 30 días de producido, el cambio de estado civil o variantes de carácter familiar acompañando en todos los casos la documentación y mantener permanentemente actualizada la información referente al domicilio.
- s) Declarar en los sumarios administrativos.
- t) Someterse a la jurisdicción disciplinaria, ejercer la que le compete a su jerarquía.
- u) Someterse a examen psicofísico cuando lo disponga la autoridad competente.

b) Prohibiciones.-

ARTICULO 14.-

Queda prohibido al personal:

- a) Patrocinar trámites o gestiones administrativas referentes a asuntos de terceros que se vinculan su función.
- b) Dirigir, administrar, asesorar, patrocinar y representar a personas físicas o jurídicas, e integrar sociedades que gestionen o exploten concesiones o privilegios de la Administración del orden nacional, provincial, municipal o comunal o que sean proveedores o con



Honorable  
Concejo Deliberante  
—  
Ciudad de Las Varillas



tratadas de las mismas.

- c) Recibir directa o indirectamente beneficios originados en contratos, concesiones, franquicias y adjudicaciones celebrados u otorgados por la administración en el Orden Nacional, Provincial, Municipal o Comunal.
- d) Mantener vinculaciones que le representen beneficios y obligaciones con entidades directamente fiscalizadas por la Municipalidad en que preste servicios.
- e) Valerse directa e indirectamente de facultades o prerrogativas inherentes a sus funciones para realizar proselitismo o acción política. Esta prohibición de realizar propaganda no incluye el ejercicio de los derechos políticos del agente, de acuerdo a su convicción, siempre que se desenvuelva dentro de un marco de mesura y circunspección.
- f) Realizar, propiciar o consentir actos incompatibles con las normas de moral, urbanidad y buenas costumbres.
- g) Realizar gestiones, por conducta de personas extrañas a las que jerárquicamente corresponda, en todo lo relacionado con todos los deberes, prohibiciones y derechos establecidos en éste estatuto.
- h) Organizar y propiciar, directa o indirectamente, con propósitos políticos, actos de homenaje o de referencia a funcionarios en actividad, suscripciones, adhesiones o contribuciones del personal.
- i) Utilizar con fines particulares los elementos de transporte y útiles de trabajo destinados al servicio oficial y los servicios del personal.
- j) Practicar el comercio en cualquiera de sus formas dentro del ámbito de la administración pública Municipal.
- k) Presentarse al trabajo o desempeñar tareas en estado de ebriedad.

c) Incompatibilidad.-

ARTICULO 15.- Es incompatible el desempeño de un empleo en la administración pública Municipal, con la cobertura de otro em-



*Honorable*  
*Consejo Deliberante*  
*Ciudad de Las Vueltas*

pleo Municipal.

ARTICULO 16.-

No podrán desempeñarse en tareas remuneradas bajo la jurisdicción del Municipio, sea en la administración Provincial o entidades descentralizadas, los comprendidos en el art. 26 de la Constitución Provincial y los jubilados, excepto los casos expresamente previstos en la Legislación Provincial.

ARTICULO 17.-

En un mismo departamento u oficina, no podrán prestar servicio en relación jerárquica directa, agentes ligados por el matrimonio o parentesco por consanguinidad o adopción dentro del segundo grado y por afinidad dentro del mismo grado, salvo que la naturaleza de la función o las necesidades del servicio así lo justifique.

ARTICULO 18.-

Es compatible con el desempeño de cualquier empleo Municipal el ejercicio de la docencia en cualquiera de sus grados, el desempeño de actividades artísticas, con las limitaciones que determine la reglamentación siempre que no exista superposición horaria y que las tareas y horarios se cumplan íntegramente.

ARTICULO 19.-

Las prohibiciones que se determinen en éste Estatuto son de aplicación para las situaciones existentes, aún cuando hubieren sido declaradas compatibles con arreglos a las normas anteriormente vigentes.

ARTICULO 20.-

Las incompatibilidades previstas por la presente Ordenanza no excluyen las que expresamente establezcan otras disposiciones legales Provinciales y/o Nacionales.

CAPITULO IV  
DERECHOS



ARTICULO 21.-

El personal tiene derecho a:

- a) Estabilidad.
- b) Retribución justa.
- c) Compensaciones, subsidios e indemnizaciones.
- d) Menciones y premios.
- e) Igualdad de oportunidades en la carrera.



- f) Capacitación.
- g) Licencias, justificaciones y franquicias.
- h) Asociación, agremiación y sanitaria.
- i) La asistencia social del agente.
- j) Traslados y permutas.
- k) Interponer recursos.
- l) No ingresos.
- ll) Renunciar al cargo.
- m) La permanencia y beneficios para jubilaciones y retiros.
- n) Jornada de trabajo.
- ñ) Salas maternales y jardín de infantes.
- o) Becas para sus hijos.
- p) Ropa de trabajo y calzado.
- q) Higiene y seguridad en el trabajo.
- r) Bonificación por jubilación.

De los derechos enunciados sólo alcanza al personal no permanente los comprendidos en los incisos b), c), d), g), h), i), k), y ll) con las salvedades establecidas en cada caso.

a) Estabilidad.

ARTICULO 22.-

- a) Estabilidad es el derecho del agente permanente de conservar el empleo, la jerarquía y nivel alcanzados extendiéndose por tales la ubicación en el respectivo régimen escalafonario y los atributos inherentes a los mismos.
- b) El personal que actualmente presta servicio en las administraciones Municipales y los que ingresen durante la vigencia de la presente Ordenanza, gozarán de estabilidad y escalafón, no pudiendo ser privados de su empleo, mientras dure su buena conducta y competencia en el servicio, pudiendo ser separados de sus cargos, únicamente mediante sumario previo y por las causales determinadas en esta Ordenanza, que correspondan especialmente al Art. 13 y 14 (con sus incisos) del capítulo III.



Honorable  
Consejo Deliberante  
Presidencia  
Ciudad de Las Varillas



- c) El personal amparado por la estabilidad establecida precedentemente rotendrá así mismo el cargo que desempeña cuando fuera designado para cumplir funciones sin garantía de estabilidad.
- d) La estabilidad solo se perderá por las causas establecidas en el presente estatuto o por haber alcanzado una edad superior a 6 meses a la mínima establecida para la Jubilación Ordinaria del personal dependiente.
- e) El personal que se hallare gozando o se encuentre en condiciones de obtener un beneficio de pasividad igual o superior al 70% de su remuneración computable, a los fines jubilatorios del régimen previsional para el personal dependiente y fuera alcanzado por las disponibilidades establecidas precedentemente, no obtendrá derecho a la reubicación ni a la indemnización y cesará automáticamente sus funciones.
- f) Cuando, como consecuencia de reestructuraciones administrativas, se eliminan cargos, los agentes permanentes o contratados que los ocupaban quedarán en disponibilidad por el término de 6 meses a partir de la fecha que se le notifique la suspensión referida precedentemente. En el transcurso de dicho lapso, el personal aludido tendrá prioridad absoluta para ser reubicado en cualquier vacante de la especialidad, de equivalente nivel y jerarquía si reuniera las condiciones exigidas. En el interín no prestará servicios, percibiendo la totalidad de las retribuciones y asignaciones que le correspondan. Si la reubicación no precediera por resultar imposible, cumplido el plazo de disponibilidad, se operará la cesación del personal en forma definitiva, en cuya oportunidad, tendrá derecho a percibir la indemnización prevista para despido en este Estatuto.
- inciso g) " El cargo eliminado y la función inhe-////////



Honorable  
Consejo Deliberante  
Ciudad de Las Varillas

11.



rente al mismo no podrá ser recreado hasta después de 18 meses, de haberse operado su suspensión. En caso contrario corresponderá la inmediata reincorporación a los cargos creados de los agentes afectados por la reestructuración administrativa.

b) Retribución Justa.

ARTICULO 23.- El personal tiene derecho a la retribución de sus servicios conforme a su ubicación en el respectivo escalafón o régimen que corresponda al caracter de su empleo, para gozar de éste derecho es indispensable:

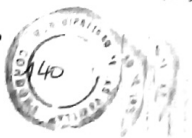
- a) Que medie nombramiento con arreglo a las disposiciones del Estatuto y ;
- b) Que el agente haya prestado servicios, o esté comprendido en el régimen de licencia, franquicias y justificaciones en todos los casos.
- c) Deben ser pagos todos los jornales aquellos que las causas no sean imputables al trabajador y que estén contemplados en este Estatuto.

ARTICULO 24.- El personal permanente que cumpla reemplazos en cargos superiores, tendrá derecho a percibir la diferencia de haberes existentes entre ambos cargos en la forma y condiciones que determine la reglamentación. El personal no adquirirá una vez finalizado el interinato o la suplencia el derecho de mantener las remuneraciones correspondientes al cargo superior desempeñado aunque la suplencia haya sido superior a los seis (6) meses.

c) Compensaciones, subsidios e indemnizaciones

ARTICULO 25.- El agente tendrá derecho al sueldo anual complementario en proporción al tiempo por el que hubiere percibido remuneraciones durante el año y según determine la legislación Provincial vigente.

ARTICULO 26.- El personal tiene derecho a la percepción de compensaciones y reintegros en concepto de viáticos, movilidad, servicios extraordinarios, gastos de cocina, trabajo insalubre o peligroso, alojamiento y similares de acuer



*Honorable*  
*Consejo Deliberante*  
*Ciudad de Las Varillas*

do a lo que se disponga en ley de Estatuto y Reglamentación que se dicte en consecuencia.

ARTICULO 27.-

El personal tiene derecho a las asignaciones familiares establecidas por las disposiciones aplicables al personal permanente de la Administración Pública Provincial.

ARTICULO 28.-

El personal tiene derecho a indemnizaciones por las siguientes causales: X

- a) Accidentes de trabajo.
- b) Fallecimiento.
- c) Gastos y daños originados en o por actos de servicios.
- d) Por considerarse en situación de despido, cuando no le fuera respetado el derecho a la estabilidad.

ARTICULO 29.-

El personal tendrá derecho a las indemnizaciones establecidas por la ley 9.688, vigente y sus modificaciones, cuando haya sufrido un accidente de trabajo o contraído enfermedad ocupacional. Dichas indemnizaciones serán sin perjuicios de otros beneficios que sobre el particular el Departamento Ejecutivo determine.

ARTICULO 30.-

Quién o quienes tomarán a su cargo los gastos de sepelio del personal fallecido en actividad, tendrán el derecho al reintegro de aquellos hasta un máximo de cincuenta (50) por ciento de la remuneración mensual correspondiente al cargo de mayor jerarquía del régimen escalafonario en que revistaba el causante.

ARTICULO 31.-

Quién o quienes tomarán a su cargo el traslado de los restos del personal fallecido en el desempeño de una comisión de servicios, fuera del asiento habitual, tendrán derecho a una indemnización equivalente al gasto que demande dicho traslado hasta el lugar donde indiquen los deudos dentro del territorio nacional, las indemnizaciones a que se refiere el presente artículo 30.

ARTICULO 32.-

El personal como consecuencia del servicio experimentase un daño patrimonial, tendrá derecho a una indemnización equivalente al deterioro o destrucción de la co-

  
 Honorable  
 Concejo Deliberante  
 Ciudad de Las Villas

sa, siempre que no mediare culpa o negligencia del mismo.

ARTICULO 33.-

El agente indemnizado, en caso de reintegrarse a la Administración Pública Municipal, dentro de los cinco (5) años de su baja, deberá restituir las sumas percibidas por el concepto relacionado en el artículo anterior, en la proporción que determine la reglamentación.

ARTICULO 32.-

A los fines de la indemnización prevista en el artículo 28 de la ley, se extenderá por última retribución percibida, el total de las remuneraciones que le hubiera correspondido en el último mes completo al agente, computándose por tales, las que están sujetas a descuentos previsionales. En el caso de la reincorporación de la Administración Pública, el agente indemnizado deberá restituir mensualmente las sumas percibidas por tal concepto, en una proporción no mayor del diez (10) por ciento del sueldo que percibe.

ARTICULO 35.-

No tendrán derecho a la indemnización prevista en el artículo anterior los agentes que se encuentren en condiciones de obtener o gocen de un beneficio de carácter previsional, sea jubilación, retiro o pensión, igual o superior al setenta (70) por ciento de la retribución computable para percibir la indemnización.

ARTICULO 36.-

El importe de las indemnizaciones previstas en el presente Estatuto, se abonarán dentro de los 30 días de producido el hecho que las genera y atendido con las partidas presupuestarias respectivas y en caso de insuficiencia, con el saldo disponible de cualquier crédito de la jurisdicción.

En los casos previstos de los incisos a) y b) del ar-



Honorable  
Concejo Deliberante  
—  
Ciudad de Las Varillas  
—

14  
142

título 28, la indemnización será equivalente a un (1) mes de la última retribución percibida por cada año de servicio o fracción superior a seis (6) meses prestados a la Administración Pública Municipal. Tendrán derecho a estas indemnizaciones las personas indicadas en la ley 9688.

d) Menciones y Premios.

ARTICULO 37.- El personal tendrá derecho a menciones especiales cuando hubiera realizado alguna labor o acto de mérito extraordinario que se traduzca en un beneficio tangible para los intereses de la Municipalidad. Dicha labor o acto de mérito podrá además ser premiado con una asignación de hasta un veinticinco (25) por ciento de la remuneración mensual, regular y permanente por un término no mayor a un año.

ARTICULO 38.- Las menciones especiales y asignaciones previstas en el artículo de la ley, serán otorgados por decretos del Departamento Ejecutivo, previa intervención de la División de personal ante la cual deberán presentarse las solicitudes y dictamen de la Secretaría correspondiente, según las materias sobre las que versará la labor o acto extraordinario de mérito.

ARTICULO 39.- e) Igualdad de oportunidades en la carrera. El personal permanente tiene derecho a igualdad de oportunidades, para optar a cubrir cada uno de los niveles y jerarquías previstas en los respectivos escalafones. Este derecho se conservará, aún cuando el personal circunstancialmente no preste efectivamente servicios, en virtud de encontrarse en uso de cualquiera de las licencias previstas, con excepción de las acordadas sin goce de sueldo por razones particulares.

f) Capacitación.

ARTICULO 40.- El derecho a la capacitación estará dado por:  
a) La participación en cursos de perfeccionamiento dictados por el Estado, con el propósito de mejorar la eficiencia



Honorable  
Concejo Deliberante  
Ciudad de Las Variñas

- de la Administración Pública.
- b) El otorgamiento de licencias y franquicias horarias para iniciar o completar estudios en los diversos niveles de la enseñanza.
- c) El acceso a la Adjudicación de becas de perfeccionamiento

g) Licencias, Justificaciones y Franquicias.

ARTICULO 41.- Los agentes tienen derecho a obtener las siguientes licencias remuneradas en la forma y con los requisitos que establezcan la reglamentación. X

- a) Anual ordinaria. ✓
- b) Por accidente o enfermedad del trabajo. ✓
- c) Por razones de salud. ✓
- d) Por maternidad o adopción. ✓
- e) Por matrimonio propio o familiares. ✓
- f) Por nacimiento de hijos. ✓
- g) Por fallecimiento de familiares. ✓
- h) Por enfermedad de familiares a cargo. ✓
- i) Por servicio militar. ✓
- j) Por capacitación. ✓
- k) Por exámen. ✓
- l) Por evento deportivo no rentado. ✓
- m) Por razones gremiales. ✓

ARTICULO 42.- Inc. a) Licencia anual ordinaria. Todo agente de la Administración Pública Municipal, tendrá derecho a gozar de un período de licencia anual ordinaria, con goce íntegro de haberes y adicionales conforme a lo dispuesto en el presente inc.

Punto 1-I) La licencia anual será fijada de conformidad con la antigüedad que registre el agente al 31 de diciembre del año al que corresponda el beneficio. El término de la licencia será:

- X Desde 15 días hasta cumplidos 6 meses de antigüedad: un (1) día por mes o fracción mayor de 15 días.
- Desde 6 meses hasta cumplidos 5 años: 15 días hábiles.
- Desde 5 años hasta cumplidos 10 años: 20 días hábiles.



Desde 10 años hasta cumplidos 15 años: 25 días hábiles.  
Desde 15 años hasta cumplidos 25 años: 30 días hábiles.  
Más de 25 años: 35 días hábiles.

X.  II) Para tener derecho a gozar íntegramente de la presente licencia, el agente deberá haber prestado servicios como mínimo, durante seis(6) meses continuos o discontinuos en el año calendario al que corresponda el beneficio y las mismas deberán ser abonadas al iniciar la licencia.

III) Cuando el agente haya prestado servicios por menos de seis(6) meses continuos o discontinuos en el año calendario al que corresponda el beneficio gozará de una licencia proporcional al tiempo trabajado y a su antigüedad, conforme a las siguientes formas: días de licencia que le correspondería por antigüedad multiplicados por el número de meses trabajados divididos por 12. Se entenderá por mes trabajado toda fracción mayor de quince (15) días hábiles. Si el resultado de la mencionada operación surgiera fracción, se computará ésta como (1) un día.

Punto 2 Para establecer la antigüedad del agente, a los fines del otorgamiento del presente beneficio, se computarán los servicios no simultáneos prestados en:

- I) Organismos Nacionales, Provinciales o Municipales.
- II) Carácter ad-honoren o como becarios en la Administración Pública Municipal.
- III) Los períodos en que el agente haya usado de las licencias contemplados en el presente Estatuto.

Punto 3 Para el reconocimiento de los servicios se tendrá en cuenta lo siguiente:

- I) Los servicios a que se refiere el apartado I del punto anterior deberán ser acreditados con el certificado expedido por el organismo previsional respectivo.
- II) Las personas que hubieren prestado servicios ad-honoren o como becarios deberán acreditar fehacientemente su de-



Honorable  
 Consejo Deliberante  
 Ciudad de Las Varillas

signación como tales y la prestación de los mismos en forma habitual, completa e interrumpida.

III) El pedido de reconocimiento de servicios deberá ser formulado por el agente y surtirá efectos a partir de la fecha de acreditación de los mismos con instrumentos idóneos para ello.

IV) El reconocimiento de los servicios deberá efectuarse por resolución escrita del Secretario a cargo del personal previa intervención de la División de personal, salvo los prestados en la Administración Pública Provincial y/o Municipalidades de la Provincia de Córdoba, que se acreditarán con la sola presentación ante la Oficina de Personal respectiva, del certificado expedido por la Caja de Jubilaciones, Pensiones y Retiros de Córdoba.

Punto 4

La licencia anual ordinaria no podrá ser acumulable y se otorgará íntegramente, percibiendo el agente durante dicho lapso, su sueldo y adicionales permanentes.

Punto 5

La licencia anual ordinaria podrá ser dividida y otorgada en dos fracciones a solicitud del agente, pudiendo la Administración denegar el pedido por resolución fundada en razones de servicios. Una vez otorgada la licencia anual no podrá ser interrumpida salvo resoluciones de la autoridad que la dispuso fundada en razones de servicio.

Punto 6

✕ El período para el otorgamiento de la licencia anual ordinaria será el comprendido entre el primero de julio del año al que corresponda el beneficio y el treinta de junio del año siguiente.

La Administración se reserva el derecho de postergar el otorgamiento de la licencia por resolución fundada en razones de servicio, debiendo otorgarla indefectiblemente dentro del período mencionado.

Punto 7

✕ Cuando habiendo iniciado el período de licencia anual ordinaria, sobreviniera al agente accidente o enfermedad inculpable, que le impida el goce del beneficio, la



misma será suspendida hasta tanto se produzca el alta correspondiente.

Para hacer uso de este derecho, el agente deberá notificar en forma fehaciente e inmediata el hecho a la repartición a que pertenece acreditándolo debidamente, para lo cual será obligación del mismo denunciar el domicilio transitorio en que se encontrare accidentado o enfermo.

Punto 8 Cuando se produjera el cese definitivo del agente, se le abonará la licencia correspondiente de acuerdo a las pautas establecidas en el punto 1. La liquidación se hará tomando como base el sueldo vigente al momento del caso y se efectivizará automáticamente junto con el último haber mensual.

Para determinar la cantidad de días a pagar, se calculará como si la licencia se otorgara a partir de la fecha del caso.

Dicho cálculo se efectuará dividiendo las retribuciones mensuales sujetas a descuento jubilatorio por treinta (30) y multiplicándolo por el número de días totales hábiles e inhábiles que le hubieren correspondido gozar al agente a partir de la fecha del caso.

Punto 9 La licencia será otorgada en todos los casos por el titular del organismo donde el agente está prestando servicios.

Punto 10 ✕ El personal que preste servicios en condiciones declaradas insalubres por autoridad competente, gozará de licencia con arreglo a lo dispuesto en el punto 1., cada seis (6) meses.

Punto 11 Cuando un matrimonio se desempeñe en la Administración Pública Municipal, su licencia deberá otorgarse en forma conjunta y simultánea si así lo solicitaran.

✕ Inc. b) Licencia por accidente o enfermedad del trabajo.  
Punto 1 I) Producido un accidente de trabajo, accidente "in-itíne-

Honorable  
 Consejo Político  
 Ciudad de Cas Viejas

ro", enfermedad del trabajo o enfermedad profesional, de los amparados por la Ley 9688, el agente tendrá derecho a gozar de una licencia de hasta setecientos treinta (730) días corridos, en forma continua o alternada, con goce íntegro de haberes. En tal supuesto, el agente queda obligado a formular la correspondiente denuncia en forma inmediata ante su Repartición o ante la división de Personal.

II) Para el supuesto que por las consecuencias del hecho el agente no pudiera cumplir personalmente con la obligación impuesta en el apartado anterior, podrá hacerse la denuncia por interpósita, despacho telegráfico o cualquier otro modo fehaciente.

III) En caso de tratarse de un accidente "in-itinerario", el agente deberá además formular la correspondiente denuncia ante la policía, mencionando testigos si los hubiere.

IV) En los casos de enfermedad de accidente, enfermedad de trabajo o enfermedad profesional, la demanda deberá formularla el agente en cuanto toma conocimiento fehaciente de la misma.

V) La división de personal podrá limitar esta licencia o darla por concluida cuando el servicio de Reconocimientos Médicos estime que el tratamiento con fines recuperatorios ha concluido, disponiéndose sin más trámite el pase de las actuaciones a la autoridad administrativa del trabajo, para la fijación de la incapacidad definitiva.

- Punto 2.
- I) La denuncia será efectuada en el formulario de denuncias de accidentes de trabajo y receptada la misma, se iniciará el expediente administrativo correspondiente.
- II) La División de Personal dirigirá todo el procedimiento y queda facultada para disponer las medidas que ordene el mismo, como así también requerir todos los elementos, informes y pruebas que fueren necesarios para el esclarecimiento del hecho.
- III) En el expediente administrativo deberán glosarse los in-



Honorable  
Consejo Deliberante  
Ciudad de Las Parrillas



formes y/u opiniones médicas, recepcionarse las declaraciones testimoniales con las formalidades previstas para los sumarios, copia de las actuaciones policiales si hubiere y todo otro elemento que contribuya al esclarecimiento de los hechos.

IV) Concluido el tiempo de inhabilitación o agotados los términos establecidos en el punto I), Reconocimientos Médicos determinará si existe o no incapacidad, remitiéndose en su caso las actuaciones a las autoridades administrativas del trabajo, para la fijación de la incapacidad y la liquidación de la indemnización que pudiere corresponder.

V) Efectuada la liquidación respectiva, se declarará de legítimo abono el pago de la indemnización, a los fines de efectuar el respectivo depósito ante la Caja de Accidentes de Trabajo.

Punto 3 Sin perjuicio de lo establecido precedentemente, será de aplicación supletoria lo preceptuado por el inc. c, del presente artículo en todo lo que no estuviese específicamente previsto.

~~X~~ Inc. c) Licencia por razones de salud.

Las licencias que se otorguen para el tratamiento de la salud serán incompatibles con el desempeño de cualquier función pública o privada, salvo casos especiales en que dichas actividades sean específicamente autorizadas por el Servicio de Reconocimiento Médico y serán otorgadas por los siguientes motivos y plazos:

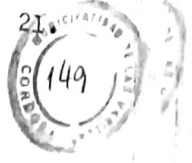
Punto 1 Afecciones o enfermedades de corto tratamiento:

I) Para el tratamiento de afecciones comunes o consideradas estacionales traumatismos y demás patologías de corto tratamiento que inhabiliten para el desempeño del trabajo, incluidas operaciones quirúrgicas menores, se concederán al agente hasta treinta (30) días corridos continuos o discontinuos en el año de calificación, con percepción de haberes íntegramente.

Vencido este plazo, cualquier otra licencia que sea necesari-



Honorable  
Concejo Deliberante  
Ciudad de Las Villas



ria otorgar en el curso del año considerado por las causas enunciadas, será sin goce de haberes.

II) Cuando el organismo de Reconocimientos Médicos estimare que el agente padece una afección que lo haría incluir en el punto 2 siguiente, deberá someterlo a una Junta Médica antes de agotar el término del apartado 1)

Punto 2 Afecciones o enfermedades de largo tratamiento:

I) Por afecciones o enfermedades de largo tratamiento de cualquier patología o intervenciones quirúrgicas mayores que inhabiliten para el desempeño del trabajo, se acordarán al agente hasta setecientos treinta (730) días con goce íntegro de haberes, corridos continuos o discontinuos, prorrogables por ciento ochenta (180) días más sin goce de haberes.

II) Cuando la licencia del apartado I) se otorgue períodos discontinuos, los mismos se irán acumulando hasta cumplir los plazos indicados, siempre que entre los períodos otorgados no medie un plazo de tres (3) años sin haber hecho uso de licencia de este tipo. De darse este último supuesto, los períodos anteriores no serán considerados y el agente tendrá derecho a gozar íntegramente de los términos completos a que se refiere el apartado anterior.

III) A los fines de la presente licencia se constituirá una junta médica con tres facultativos del Servicio de Reconocimiento Médico y el que se proponga el interesado, si éste lo requiere.

IV) La Junta Médica se constituirá al pedido de agente o de oficio. En ambos casos se determinará el período probable que el afectado necesite para su recuperación.

Vencido el término establecido por la Junta Médica, el médico oficial, previo examen del paciente determinará la reincorporación a sus tareas, o la conveniencia de prolongar su licencia, en cuyo caso será necesario a nuevo dictámen de junta médica, la cual resolverá la prórroga si así correspondiere.

En el supuesto que el médico oficial conceda el alta al pa-



*Honorable*  
*Consejo Deliberante*  
Ciudad de Las Varillas



ciente, y éste mediante certificación del facultativo, discrepare con tal desición, podrá también solicitar la constitución de la Junta Médica, la que resolverá en definitiva.

V) Si como consecuencia de la enfermedad inculpable sobreviniese alguna incapacidad, la Junta Médica, a pedido del agente, dictaminará la posibilidad o no de reubicación del mismo en tareas adecuadas, según la incapacidad que se le asigne. Dicha reubicación se efectuará sin disminución de sueldo o jornal, pudiendo adaptarse los horarios de labor.

La División de Personal de la Municipalidad, propondrá la reubicación del agente, teniendo en cuenta sus posibilidades y las necesidades de la Administración; previa vista de la Comisión R. Laborales.

VI) Una vez recuperado totalmente el agente será transferido a su puesto y repartición de origen.

VII) En los casos de incapacidad dictaminada por Junta Médica, que las leyes previsionales amparan con jubilación de invalidez, el agente pasará a gozar de la licencia prevista en este punto hasta el cumplimiento de los plazos máximos, o hasta el momento en que se le acuerde el beneficio previsional correspondiente, si ello ocurriere antes.

El trámite previsional deberá iniciarse inmediatamente de determinada la incapacidad, pudiendo la Administración hacerlo de oficio.

VIII) Desde el vencimiento de los plazos pagos previstos en este punto hasta aquel en que el organismo previsional respectivo acuerde el beneficio, el agente percibirá los porcentajes fijados.

IX) En los casos en que una vez agotados los términos de éste punto, el agente no estuviere en condiciones de reintegrarse a sus tareas, ni pudiera ser reubicado, ni estuviese en condiciones de jubilarse, se le fijará el carácter y grado de incapacidad y será dado de baja, abonándosele la indemnización prevista por la Ley 20.744.-Art. 245.-Dec. 390/76.-

Punto 3 I) Si el agente se reencontrase fuera de la residencia habitual, dentro de los límites del país y solicitare licencia



*Honorable*  
*Concejo Deliberante*  
—  
Ciudad de Las Pavillas

por enfermedad o accidente, deberá acompañar certificado expedido por servicios Médicos Nacionales, Provinciales o Municipales.

II) Cuando no existieran los servicios médicos referidos en el apartado anterior el agente deberá presentar certificado de médico particular, refrandado por la autoridad Policial del lugar que acredite la inexistencia de tales servicios, adjuntando historia clínica, y demás elementos de juicios médicos, que permitan certificar la existencia real de la causal invocada.

III) Cuando el agente se encontrara en el extranjero y solicite licencia por enfermedad, deberá presentar o remitir para su justificación a la División de Personal de la Municipalidad, los certificados expedidos por autoridades médicas oficiales, del país donde se encontrare, visados por el Consulado de la República Argentina.

IV) En el supuesto de no existir las autoridades médicas a que hace referencia, el interesado recabará ante la policía del lugar una constancia que certifique tal circunstancia, teniendo entonces validez el certificado médico particular legalizado y visado por el Consulado de la República Argentina.

V) Si la licencia solicitada fuera superior a los quince días la misma no será justificada si a su regreso no presentare la historia clínica de la misma, con descripción de la evolución de la afección, exámenes para clínicos efectuados y tratamientos realizados.

Punto 4 Los agentes en uso de licencia por razones de salud deberán cumplir el reposo y el tratamiento indicado para su restablecimiento y no podrán ausentarse de su lugar de residencia, sin la autorización del Servicio de Reconocimiento Médico bajo cuyo control asistencial se encuentre,

Punto 5 La licencia concedida por enfermedad o accidente podrá ser cancelada cuando autoridades médicas respectivas estimaren que se ha operado el restablecimiento total, antes de lo previsto.



Honorable  
Concejo Deliberante  
Ciudad de Cas Varillas

El agente que estimare que se encuentra totalmente recuperado antes de la licencia otorgada, deberá solicitar su reincorporación, deberá solicitar su reincorporación a las funciones, quedando a criterio de la autoridad médica el otorgamiento del alta correspondiente.

**X Inc.d) Licencia por maternidad o adopción.**

Punto 1 Por maternidad se otorgará una licencia de hasta ~~noventa~~ (90) días corridos totales, con un máximo de sesenta y cinco (65) días post-parto, siendo obligatorio tomar esta licencia con una antelación no inferior a los veinticinco (25) días de la fecha previsible del parto.

Las modalidades del otorgamiento de la licencia por maternidad se ajustarán a lo siguiente:

I) Si al término del lapso de la licencia total, no se hubiere producido el alta de la agente como resultado de secuelas derivadas del parto o por complicaciones post-parto, la licencia por maternidad finalizará, sin perjuicio de calificar las inasistencias posteriores conforme al régimen de licencia aplicable por razones de salud cuyo cómputo pertinente comenzará a partir de esta última calificación.

II) En el caso de nacimiento del hijo con anomalías o enfermedades sobreviente graves, la licencia por maternidad se prolongará por un término de hasta (100) cien días corridos más. Para el otorgamiento de dicho beneficio deberá intervenir el Servicio de Reconocimiento Médico de la Municipalidad.

III) En caso de interrupción del embarazo por causa de aborto no criminal de muerte con retención del feto antes del término, o parto con feto muerto se interrumpirá la licencia por maternidad, debiendo considerarse las inasistencias posteriores de acuerdo al régimen de licencia aplicables por razones de salud.

Punto 2 El agente soltero o viudo, o la agente que hubiere obtenido por resolución judicial la adopción o guarda con fines de adopción, de un niño/a de hasta dos (2) años de edad, gozará en



Honorable  
Consejo Deliberante  
Ciudad de Las Varillas



uno cualquiera de dichos casos de una licencia remunerada de cien(100) días corridos a partir de la resolución.

Punto 3 Para tener derecho a esta licencia el personal deberá contar con una antigüedad de seis (6) meses. En lo casos que no contara con la antigüedad referida, los términos de la licencia se reducirán a quince (15) días corridos antes del parto y cuarenta y cinco (45) días corridos posteriores al parto, adopción o guarda con fines de adopción.

X Inc. e) Licencia por matrimonio propio o de familiares,

X Punto 1 La licencia por matrimonio del agente, se concederá por un lapso de doce (12) días hábiles y deberá efectivizarse a partir de la fecha del matrimonio civil.

En ningún caso esta licencia podrá ser denegada una vez cumplidos los requisitos exigidos.

La licencia anual ordinaria podrá, a opción del agente, ser adicionada al período de licencia matrimonial la que se concederá en todos los casos, al producirse la reincorporación del agente, éste deberá acreditar ante la Repartición el acto celebrado, con la presentación del comprobante fehaciente. Para tener derecho a esta licencia, el agente deberá contar a la fecha del matrimonio, con una mínima de seis (6) meses conforme lo determinado en el artículo 12. En caso de no contar con dicha antigüedad, se otorgará a pedido del agente licencia sin goce de sueldo y por el plazo establecido.

X Punto 2 Por matrimonio civil o religioso de hijos, hermanos o padres el agente gozará en uno de ambos actos de dos (2) días hábiles de licencia y si el casamiento se realizara a más de ~~110~~ trescientos (300) kilómetros del lugar donde el agente prestase servicios, al período de la licencia, se le adicionará un día corrido más.

X Inc. f) Licencia por nacimiento de hijo.

El agente varón tendrá derecho a gozar por nacimiento de hijo, una licencia de 3 días corridos a contar del 1º día posterior al nacimiento, además del día de parto.

X Inc. g) Licencia por fallecimiento de familiares.



Honorable  
Concejo Deliberante  
Ciudad de Las Varillas

26

154

Se otorgará licencia remunerada por fallecimiento de familiares conforme a la siguientes pautas:

- X I) Por fallecimiento de cónyuge, hijos y padres: cinco (5) días hábiles.
- X II) Por suegros, hermanos, abuelos y nietos: dos (2) días hábiles.
- X III) Por cuñados, tíos, sobrinos e hijos políticos: un (1) día hábil.

A los términos precedentes, se adicionará, uno (1) día hábil, cuando por motivo del fallecimiento y/o sepelio, el agente deba trasladarse a más de trescientos (300) kilómetros del lugar de residencia. En todos los casos se presentarán documentos que acrediten el hecho.

- X Inc. h) Licencia por enfermedad del Familiares a cargo.

Punto 1

Por enfermedad o accidente del familiares a cargo, se otorgará licencia de hasta treinta (30) días corridos, los que pedrán ser continuos o discontinuos, en el año calificadorio. A los fines de esta licencia se considerará como familiar a cargo dependan o no económicamente del agente, a las siguientes personas:

I) Cónyuge, padres e hijos que necesiten la atención del agente en forma personal.

II) Cualquier otro familiar siempre que cohabite o no en forma permanente con el agente y requiera su atención personal.

En ambos casos, se deberán acreditar los extremos exigidos por cada supuesto- previa declaración jurada al respecto- reservandose la División de Personal el derecho a verificar tales circunstancias.

Punto 2 Los agentes quedan obligados a presentar ante los respectivos servicios de personal y médico, una declaración jurada sobre los integrantes del grupo familiar a que hacen referencia los apartados I) y II) del punto anterior.

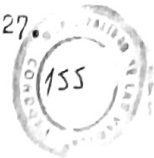
- X Inc. 1) Licencia por Servicio Militar.

La licencia por servicio militar se concederá a partir de la fecha en que se produzca la incorporación del agente y hasta



Consejo Deliberante  
Ciudad de Las Puercas

27.



quince (15) días después de producida su baja.

Mientras permanezca incorporado y hasta su reintegro, el agente tendrá derecho a percibir el 50% (cincuenta por ciento) de sus haberes.

En el caso de que el agente sea casado o único sosten de familia, le corresponderá el 100% (cien por ciento) de sus haberes.

Los permisos y licencias que demanden la o las revisiones médicas previas a la incorporación al servicio militar, debidamente comprobadas, serán con goce de haberes.

Durante su incorporación, el agente seguirá gozando de todos los derechos establecidos por la ley y la presente reglamentación salvo aquellos que resulten incompatibles con su situación de revista.

Cuando la incorporación del agente se produzca por convocatoria en carácter de reservista, cuando dicha incorporación se hubiere producido por convocatoria general fundada en peligro inminente para la seguridad o soberanía de la Nación, se reconocerá la diferencia de haberes existente entre el sueldo de la Administración Pública Municipal y el que percibiera en las Fuerzas Armadas.

La licencia respectiva y el reconocimiento de diferencias de haberes mencionados, tendrán vigencia durante todo período de incorporación en las condiciones previstas en el presente inciso.

A los fines de la concesión de esta licencia el agente deberá pertenecer a la planta permanente y tener una antigüedad efectiva de seis (6) meses.

Cuando ésta es menor, solamente tendrá derecho a la reserva del cargo.

X Inc. j) Licencia por capacitación.

Punto 1 Se otorgará licencia de hasta dos (2) años con goce de sueldo íntegro, cuando el agente deba realizar estudios, cursos investigaciones, trabajos científicos o participar en conferencias o eventos artísticos, sean en el país o en el extranjero.



Honorable  
Consejo Deliberante  
Municipalidad de Las Varillas

28



tranjero, redunden en beneficios de la Administración Pública Municipal y cuenten con el auspicio de las autoridades nacionales, provinciales o municipales.

Punto 2

Igualmente para mejorar su preparación técnica o profesional, el agente podrá solicitar licencia sin auspicio oficial por el mismo término, caso en el cual se le concederá con goce de haberes a criterio de la Superioridad según la importancia e interés de los estudios a realizar, debiendo tenerse en cuenta las condiciones, títulos y aptitudes del agente peticionante.

Punto 3

La licencia en ambos casos supuestos será otorgada previo informe del Director de la Repartición o autoridad máxima de la unidad orgánica de revista, según corresponda, sobre el concepto general del peticionante y la conveniencia de la realización de la capacitación en relación con las funciones o tareas propias del agente.

Emitidas las actuaciones de la Sectorial de Personal, ésta informará sobre los antecedentes obrantes en su legajo Personal para conocimiento de la autoridad que deba otorgar la licencia.

Será facultad de la División de Personal o de la autoridad que concedió licencia al agente requerirle un informe circunstanciado del ~~del~~ proceso de capacitación de que se trate, o de los estudios, investigaciones, trabajo científico conferencias, congresos o eventos a los que asista, tanto a los fines del control o como para la valorización y eventual aplicación de sus conclusiones.

Si dicho informe no fuera producido en los plazos que en cada oportunidad se establezcan, la licencia podrá ser cancelada por la autoridad que la concedió o requerírselo al agente la devolución de los haberes percibidos.

El agente deberá comunicar el domicilio transitorio en los casos en que la actividad se desarrollare fuera del lugar habitual de sus tareas.

En oportunidad del otorgamiento de la licencia el agente se



Honorable  
Consejo Deliberante  
Ciudad de Las Pailas



comprometerá bajo declaración jurada a prestar servicios en dependencias de la Administración Pública Municipal, por un término igual al período de licencia acordada y gozada el que nunca podrá ser inferior a un (1) año. En caso de incumplimiento de dicha obligación, la Municipalidad exigirá la devolución de los haberes percibidos durante el uso de la licencia, tomando como base para dicha devolución, el último sueldo que le correspondería percibir al momento del pago.

Para gozar de esta licencia el agente deberá pertenecer a la planta permanente y contar con una antigüedad mínima de tres (3) años.

Punto 4 El auspicio oficial en su caso, solo podrá otorgarlo el Departamento Ejecutivo, para cuyo fin el agente deberá efectuar la solicitud ante el titular de la Secretaría de su área o autoridades de niveles equivalentes, solicitud que deberá ser elevada por la vía jerárquica correspondiente con el informe del Director de la Repartición o funcionario de dependencia inmediata de aquellos, sobre la conveniencia del auspicio oficial de la Municipalidad a los cursos, investigaciones o eventos en el que el peticionante aspira participar.

X Inc. k) Licencia por exámen.

El agente que cursara estudios tiene derecho a las siguientes licencias que goce íntegro de haberes para rendir exámenes de ingreso, parciales, finales ó complementarios.

Punto 1 Carreras universitarias ó estudios de nivel terciarios, hasta un total de quince (15) días hábiles por año calendario otorgándose hasta cinco (5) días por exámen.

Punto 2 Estudios en la enseñanza media o especial, en Institutos Oficiales o Adscriptos, hasta un total de diez (10) días hábiles por año calendario otorgándose hasta un máximo de dos (2) días por exámen.

Punto 3 Cursos Preparatorios de Ingresos en la enseñanza media, especial, terciaria y universitaria, tres (3) días hábiles.



Honorable  
Consejo Deliberante  
Ciudad de Las Varillas



Punto 4 Cuando el agente tuviere que rendir la última materia, de la carrera universitaria o de estudios de nivel terciarios, o la tesis profesional o la correspondiente a la preparación de un trabajo final, se le concederá además, por única vez, diez (10) días hábiles de licencia especial.

Para tener derecho a esta licencia, previstas en este inciso, el agente deberá contar con una antigüedad mínima de seis (6) meses, conforme con lo determinado en el artículo 12º. En caso de no contar con dicha antigüedad, se otorgará a pedido del agente licencia sin goce de sueldo y por el plazo establecido.

X Inc. l) Licencia por evento deportivo no rentado.

Esta licencia se otorgará en los casos y con las modalidades y condiciones establecidas en la legislación en la materia.

X Inc. m) Licencia por razones gremiales.

Esta licencia se otorgará de la siguiente manera: -Inc.c)- Para aquellos sindicatos con más del cincuenta afiliados y hasta doscientos (200), un miembro de la comisión con licencia íntegra de haberes, mientras dure su mandato, de doscientos (200) a cuatrocientos (400) dos (2), de cuatrocientos uno (401) a seiscientos (600) tres (3), Seiscientos uno (601) a ochocientos (800) cuatro (4); más de ochocientos uno (801) a convenir entre el sindicato y el Departamento Ejecutivo respectivo y de acuerdo al servicio que preste el Sindicato a sus afiliados, además tendrán derecho al uso de licencias Gremiales con goce íntegro de haberes aquellos que sean solicitados por la Federación y Confederación que los emplee y sean aceptadas por el Sindicato Local.

ARTICULO 43- Los agentes tendrán derecho a obtener las siguientes licen-

X cias no remuneradas, conforme lo determina la reglamentación:

- a) Cargos electivos y representación política.
- b) Por razones particulares.
- c) Por enfermedad de familiar a cargo.
- d) Por capacitación.
- e) Por integración del grupo familiar.
- f) Por evento deportivo no rentado.



Honorable  
Concejo Deliberante  
Ciudad de Los Pailas



ARTICULO 44º.-Inc. a ) Licencia por cargos electivos o representación política cuando el agente sea designado para desempeñar un cargo electivo ó de representación Política, en el Orden Nacional, Provincial ó Municipal, tendrá derecho a usar licencia sin goce de haberes por el tiempo que dure el mandato o desempeño de la representación Política, pudiendo reintegrarse a su cargo una vez finalizado el mismo, y dentro de un plazo que no excederá de quince (15) días hábiles desde la fecha de su cese. Esta licencia será concedida con una antelación de noventa (90) días corridos a un acto eleccionario a petición de parte, cuando se acredite fehacientemente que el agente es candidato por cualquier entidad política legalmente reconocida.

X Inc. b) Licencia por razones particulares.

La administración podrá otorgar licencia sin goce de haberes por razones particulares hasta un término de un (1) año corrido por vez, cuando las posibilidades del servicio lo permitan.

Cuando la licencia fuera concedida por un período inferior al máximo establecido, el agente podrá solicitar prórroga de la misma hasta dicho término.

Agotado el término de un (1) año, continuos o discontinuos, de licencia por este concepto, el agente no podrá hacer nuevo uso de éste beneficio hasta transcurrido un lapso de tres (3) años.

Para tener derecho a ésta licencia el agente deberá pertenecer a planta permanente con una antigüedad mínima de seis (6) meses.

Cuando el agente tuviera menos de doce (12) meses de antigüedad el máximo de licencia a otorgarse será igual al de su antigüedad en la Administración.

Inc. C) Licencia por enfermedad de familiar a cargo.

En los casos en que se dieran las condiciones del artículo 42º, inciso h) y el agente hubiera gozado del total de la licencia acordada con goce de sueldo, tendrá dere-



Honorable  
Consejo Deliberante  
Municipal de San Vicente

cho a usar de licencia sin goce de haberes por el término de hasta cien (100) días corridos, continuos o discontinuos en el año calificadorio, previo informe del servicio de Reconocimientos Médicos.

Inc. d) Licencia por capacitación.

Se otorgará licencia de hasta dos (2) años corridos por vez, sin goce de haberes, cuando el agente deba realizar estudios de capacitación, especialización, investigación trabajos científicos-técnicos o culturales o participar en cursos, conferencias o congresos de esa índole en el país o en el extranjero, ya sea por iniciativa particular u oficial nacional o extranjera o por becas otorgadas por Instituciones Públicas o Privadas, nacionales o extranjeras.

Para gozar de esta licencia, el agente deberá acreditar una antigüedad de seis (6) meses en la Administración Municipal.

Cuando el agente tuviere menos de dos (2) años de antigüedad el máximo de licencia a otorgar será igual al de su antigüedad en la Administración.

Inc. e) Licencia por integración del grupo familiar.

El agente podrá obtener, cuando las posibilidades del servicio lo permitan licencia no remunerada por integración del grupo familiar por un término de hasta dos (2) años continuos por vez.

Agotado el término de dos (2) años, continuos o discontinuos, de licencia por este concepto el agente no podrá hacer de nuevo uso de este beneficio hasta transcurrido un lapso de cinco (5) años.

Inc. f) Licencia por Evento Deportivo no Rentado.

La presente licencia se otorgará a solicitud del agente cuando deba participar individual o colectivamente en eventos deportivos o en selecciones previas y la misma se extenderá desde la fecha del evento o de la iniciación de la selección, hasta el día siguiente de su finalización.

La Administración resolverá la ampliación de los términos establecidos, cuando razones especiales originadas en el traslado o estadía así lo oxigieren.

DISPOSICIONES COMUNES A LOS ARTICULOS 41º, 42º, 43º y 44º

A los fines del otorgamiento de las licencias establecidas en los artículos mencionados, será de aplicación el siguiente régimen en todo lo que se no se hallare específicamente previsto, respecto a cada una de las causales:

Punto 1- Toda solicitud de licencia deberá presentarse con suficiente antelación la que no podrá ser inferior a diez (10) días corridos a la fecha de su iniciación.

En el supuesto de que razones de fuerza mayor, imposibilitaren al agente el cumplimiento del plazo precedentemente establecido, el mismo podrá formalizar dicha presentación hasta tres (3) días después de producida la causal invocada.

Punto 2- La solicitud de licencia se presentará conjuntamente con la documentación acreditante de la causal invocada, si así correspondiera, por éste el superior inmediato, quién le dará el trámite pertinente en un plazo no mayor de cuarenta y ocho (48) horas, la resolución que le otorgue o le niegue la licencia solicitada en término deberá ser notificada al agente antes de la fecha indicada, para la iniciación de la misma.

Punto 3- La concesión de las licencias en los casos y formas que establece la presente reglamentación, estará a cargo de las autoridades que a continuación se indican:

I) Por el Departamento Ejecutivo, las licencias previstas en el artículo 41º-incisos j), l) y m), cuando el período solicitado sea mayor de treinta (30) días corridos y en el artículo 41º-incisos b), d), e) y g), cuando el período solicitado sea mayor de sesenta días (60) corridos.

II) Por el Secretario del área en las causales previstas



Honorable  
Consejo Deliberante  
Residencia  
Ciudad de Las Varillas



en el apartado I) cuando no exceda los plazos allí establecidos y en los demás casos no contemplados en dicho apartado-posterior o en disposiciones especiales.

Punto 4- Para las licencias previstas en el artículo 41º incisos b), c), d), h) y artículo 41º inciso c), se requerirá certificado médico extendidos por Reconocimientos Médicos ó autoridades delegadas.

Punto 5- Para las licencias que a continuación se expresan se exigirán los siguientes comprobantes:

I) Licencia por adopción:

Testimonio autenticado de la resolución judicial que otorgue la tenencia, guarda ó adopción del menor.

II) Licencia por matrimonio ó nacimiento de hijos:

Certificado extendido por el Registro del Estado Civil ó Organismo similar de otros Estados, debidamente legalizado.

III) Licencia por fallecimiento de familiar:

Certificación expedida por el Registro del Estado Civil ó autoridad policial o en su defecto comprobante fehaciente

IV) Licencia por Servicio Militar:

Certificado de la autoridad militar.

V) Licencia por razones gremiales: Documentación, de prueba del cargo ante M.T.S.N.-

VI) Licencia por exámen:

Certificación de haber rendido, extendida por autoridad competente, la que deberá ser presentada dentro del término de 10 (diez) días corridos.

Vencido dicho plazo ante dicho agente no acompañe la documentación requerida precedentemente, quedará en suspenso la justificación de las inasistencias en que hubiera incurrido el mismo, procediéndose al descuento de haberes.

Punto 6- Para el otorgamiento de la licencia ordinaria, el agente no deberá encontrarse suspendido, y si estuviera sometido a sumario, la misma no concederá previo infor-



Honorable  
Consejo Deliberante  
Residencia  
Ciudad de Las Virillas



me de la instrucción. Para el otorgamiento de las demás licencias a los agentes suspendidos ó sumariados, estará sujeta a las características del caso y previo informe de la instrucción del sumario.

ARTICULO 469.- Podrá justificarse la inasistencia del agente en los siguientes casos y conforme lo determine la reglamentación:

- Por razones particulares.
- Por donación de sangre.
- Por obligaciones militares.

ARTICULO 469.- Inc. a) Por razones particulares.

Podrán justificarse con goce de haberes las inasistencias del personal motivadas por razones atendibles. No deberán exceder de un (1) día por mes, ni de cinco (5) por año calificadorio y serán justificadas ante el titular de la Re partición.

Inc. b) Por donación de sangre.

Por esta causal se justificarán hasta cuatro (4) días en el año calificadorio debiendo mediar entre una extracción de sangre y la otra, un lapso mínimo de sesenta (60) días.

Inc. c) Por obligaciones militares.

Se justificarán las inasistencias por obligaciones militares que el agente deba cumplir, tales como revisión médica, tramites de excepción u otras razones relacionadas con dichas obligaciones, debiendo el agente presentar los comprobantes respectivos emanados del organismo correspondiente.

ARTICULO 470.- Podrán otorgarse franquicias horarias al agente, en los siguientes casos y conforme lo determine la reglamentación:

- Por estudios
- Por guarda y atención del hijo propio o adoptivo
- Por incapacidad parcial.
- Por trámite de carácter personal
- Por trámites previsionales

ARTICULO 489.-Inc. a) Por estudios.

Se otorgarán franquicias horarias a los agentes estudiantes regulares, cuando sea necesaria su concurrencia a clase o curso de asistencia obligatoria y no le fuere posible adaptar su horario a aquellas necesidades, en cuyo caso deberá acreditar:

I) Su calidad de estudiante regular, en los términos del artículo 419, inc. K); licencia por exámen.

II) La necesidad de asistir a establecimiento educacional en horas de labor mediante la respectiva certificación otorgada por la autoridad correspondiente.

Los agentes que se acojan a este beneficio, estarán obligados a renouer el tiempo que empleen en la franquicia, salvo en los casos en que el agente concurren a cursos de alfabetización para concluir su ciclo primario.

X Inc. b) Por guarda y atención del hijo propio o adoptivo. Todo agente de la Administración Municipal, madre de menor de dos(2) años de edad, dispondrá a su elección el comienzo o el término de la jornada de labor, siempre que ésta tenga una duración mayor de seis(6) horas, para alimentar y atender a su hijo.

Este permiso será concedido por el término de doce(12) meses contados a partir de la fecha de nacimiento del hijo, estando comprendido dos(2) horas por día.

Cuando la jornada fuera inferior a seis (6) horas, no tendrá derecho a esta franquicia.

Los agentes de la Administración Municipal que posean la tenencia, guarda que hubieren obtenido la adopción de menores de dos(2) años de edad, debidamente acreditada mediante certificación expedida por la autoridad judicial competente, tendrán derecho a igual beneficio, hasta que éstos cumplan dicha edad.

El agente varón que tuviere al menor de dos(2) años exclusiva mente bajo su atención personal, gozará de la franquicia pre-



Honorable  
Consejo Deliberante  
Presidencia

Ciudad de Las Vacillas



vista en el párrafo anterior.

Inc.c) Por incapacidad Parcial.

Se otorgará franquicia horaria por incapacidad parcial en las condiciones y modalidades que aconseje la Junta Médica, prevista por el artículo 41, inc. b) y c) de la presente reglamentación.

X Inc.d) Por trámites de carácter personal.

Por trámites de carácter personal, que deban cumplimentarse en entidades oficiales o privadas con atención al público en el mismo horario que la dependencia donde desempeña funciones el agente, el mismo podrá gozar de franquicias horarias que no excedan de cinco (5) horas mensuales debiendo reponer el tiempo empleado dentro de los siete (7) días subsiguientes.

O Inc.e) Por trámites previsionales

El agente que solicitare su beneficio previsional tendrá derecho a gozar de la franquicia de hasta siete (7) horas mensuales, sin obligación de reintegro para realizar trámites relacionados con su jubilación o retiro y hasta el cumplimiento del plazo establecido en el artículo 66 de la Ordenanza.

h) Asociación y agremiación

El personal tiene derecho a asociarse con fines útiles, como así también agremiarse, de acuerdo con la Constitución Nacional y conforme a las normas que reglamente su ejercicio.

i) Asistencia social y sanitaria del agente.

Los agentes tienen derecho a su asistencia médica y a la del núcleo familiar a su cargo.

El Departamento Ejecutivo deberá propender a establecer sistemas de apoyo financiero a su personal necesario para la obtención de la VIVIENDA PROPIA, pago de deudas hipotecarias resultantes de su adquisición y gastos extraordinarios e imprevistos, cuya índole y monto justifique el otorgamiento de créditos.

En caso de enfermedad ocupacional, incapacidad temporaria sobreviniente como consecuencia de la misma o por accidente de

ARTICULO 49

ARTICULO 50

ARTICULO 51

ARTICULO 52

*Decreto*  
*Decreto*  
*Decreto*

Artículo 1º

El agente tendrá derecho a la asistencia médica y farmacéutica y al tratamiento integral gratuito, tanto en sus actividades físicas como en las que se detiene la incapacidad por el tiempo total de sus días permanentes, según correspondiera.

Artículo 2º

La Administración Pública Municipal deberá abogar de inmediato por la institución médica y profesional que intervenga al agente correspondiente a la asistencia médica y farmacéutica en el agente o reintegrar al mismo, en su caso, como importaciones y repatriaciones.

Artículo 3º

El personal tiene derecho a ser trasladado a su solicitud dentro del ámbito del Estado, en virtud de igual nivel y jerarquía, siempre que las necesidades del servicio lo permitan y cuando ocurra alguna de las siguientes causas: a) otras enfermedades propias o de su familia;

Artículo 4º

Los agentes tendrán derecho a permisos de igual nivel y jerarquía, siempre que no se afecte las necesidades del servicio.

Artículo 5º

Cuando el agente considere que han sido vulnerados sus derechos, podrá interponer ante el Departamento Ejecutivo el recurso de reconsideración previsto por la Ordenanza.

Artículo 6º

Si la resolución o el fallo fuere favorable al agente, cuando el mismo se encuentre separado por lo establecido en el presente Decreto, tendrá lugar sin más trámite a la reincorporación del agente, o a la restitución del nivel y jerarquía o atributos inherentes a los mismos, o a la reposición plena del servicio correspondiente, según correspondiera.

Artículo 7º

Cuando se disponga la reincorporación del agente, podrá efectuarse en distinto departamento y en otra función de la especialidad, de igual nivel y jerarquía a la que ocupaba para el



Honorable  
Consejo Deliberante  
Presidencia  
Ciudad de Las Varillas



momento de la separación del cargo, y con la remuneración vié- gente. Además se le abonarán los haberes devengados desde la fecha en que se dispuso el cese de la prestación de servicios.

ARTICULO 59

El personal tendrá derecho a reclamar ante el Departamento Ejecutivo el pago de la indemnización, por la que hubiere optado dentro de los veinte (20) días de haberse notificado de la resolución o sentencia que dispuso su reincorporación. La autoridad administrativa deberá determinar el monto y pagará la indemnización dentro de un plazo no mayor de veinte (20) días.-

ARTICULO 60

En todos los casos de recursos interpuestos por ante la justicia se deberán tomar los recaudos presupuestarios correspondientes, conservando libre la vacante respectiva hasta tanto el agente separado en forma definitiva después de haber utilizado los recursos de este Estatuto.-

1) Reingreso.

ARTICULO 61

El personal que hubiere cesado acogiéndose a las normas previsionales que ampara la invalidez tendrá derecho cuando desaparezcan las causas motivantes y consecuentemente se limite el beneficio, a su reincorporación en tareas para las que resulten apto de igual nivel y jerarquía que tenía al momento de la separación del cargo.

Formulada la petición, el Departamento Ejecutivo deberá expedir dentro del plazo de treinta (30) días, bajo apercibimiento de considerar denegada la petición, quedando abierta la versión del artículo 56.

ARTICULO 62

El personal renunciante podrá obtener el reingreso dentro de un año a partir de la fecha en que se produjere su egreso, cuando a juicio de autoridad competente su prestación de servicios resulte de interés y no medien los impedimentos en el artículo 11. El reingreso en estos casos se producirá en el mismo nivel y jerarquía que tenía al momento de la baja, y la designación de exigirá otros requisitos para su con-



COMUNIDAD DE LAS VUELTAS

ORDENANZA DEL CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE LAS VUELTAS

DE 1979

ORDENANZA N.º 58/86 DE 27/90 Y 28/79.

El Concejo Deliberante de la Municipalidad de Las Vueltas, en uso de sus facultades, acuerda por un contrato de plazo determinado y precisa el tipo de contrato de trabajo a plazo fijo, en forma sucesiva y advierte el carácter de permanente.

ARTÍCULO ÚNICO. A la Ordenanza N.º 58/86 como art. 65 Bis. la siguiente disposición:

Artículo (bis) Cuando el agente tuviere la edad requerida para obtener la jubilación ordinaria, tenga o no, la antigüedad necesaria de la «afiliación», el Departamento Ejecutivo podrá iniciar los trámites pertinentes, extendiéndole copia de los documentos de servicios y demás documentación a esos efectos. Mientras se mantiene la Administración Municipal respectiva, el beneficio por un plazo máximo de un (1) mes. Pasado dicho plazo, el agente quedará desvinculado, sin obligación para la Administración Municipal, del pago de indemnización por antigüedad. La presente intimación a que se refiere el primer párrafo de este artículo, implicará la notificación del preaviso, cuyo plazo se considerará comprendido dentro del término durante el cual la Administración Municipal deberá mantener la relación laboral.

ARTÍCULO INCORPORABLE A LA ORDENANZA N.º 58/86 COMO ART. 65 TER. LA SIGUIENTE DISPOSICIÓN:

Artículo (ter) Cuando el agente incurriese en sucesivas licencias por enfermedad aquejado por una misma dolencia o con causa en ella, o cuando a criterio de Médico Contratador Municipal el agente se encontrase aquejado de una dolencia crónica e irreversible con una discapacidad funcional apreciada en un 50% de la total obrera, el profesional médico ordenará la formación de una Junta Médica, integrada por el profesional médico del agente paciente, el Médico Contratador Municipal y un tercero a elección de este de la especialidad en la dolencia, quienes determinarán el grado de incapacidad del agente Municipal. Determinada el grado de incapacidad en el orden del 50% o más, el Agente Municipal aquejado de la dolencia, deberá comenzar en forma inmediata a cuestionar la jubilación por invalidez ante el Organismo Previsional pertinente. En estos casos también se de aplicación las disposiciones de la norma del artículo anterior. No facilitar la formación de la Junta Médica o la no concurrencia o inasistencia a la misma por el Agente Municipal, será considerada falta grave, hecho susceptible de la



Honorable  
Consejo Deliberante  
Presidencia

Ciudad de Las Varillas

creción.

II) Renunciar al cargo.

ARTICULO 63

La renuncia del agente producirá su baja, una vez notificada su aceptación, o transcurrido el plazo de treinta (30) días de la misma.

ARTICULO 64

Si al presentar la renuncia, el agente tuviera pendiente sumario en su contra, podrá aceptarse la misma sin perjuicio de la prosecución del trámite y de la responsabilidad emergente que pudiere corresponderle y transformarse en cesantía o exoneración, si de las conclusiones del sumario así se justificare.

ARTICULO 65

El personal gozará de los derechos del presente Estatuto hasta el momento en que las normas vigentes le acuerden el derecho a la jubilación ordinaria a por edad avanzada, en que perderá los de estabilidad (art. 22), igualdad de oportunidades de la carrera (art. 58), y a la capacitación. (art. 40).

ARTICULO 66

El personal que solicite su jubilación o retiro podrá continuar en la prestación de su servicio, hasta que se le acuerde el respectivo beneficio y por un término no mayor de doce (12) meses. Durante dicho lapso se le concederán las franquicias necesarias para realizar trámites relacionados con su jubilación.

ARTICULO 67

Si transcurrido el plazo del artículo anterior no se hubiere otorgado el beneficio jubilatorio, el agente tendrá derecho a percibir el noventa y cinco (95) por ciento del monto que se estime, le corresponderá como haber jubilatorio, excluidas las bonificaciones por exceso de años de servicio.

Este importe se liquidará con carácter de anticipo del haber jubilatorio por un plazo máximo de seis (6) meses.

Oportunamente el anticipo será reintegrado por el organismo previsional a la repartición respectiva.

ARTICULO 68

Se considera jornada de trabajo el tiempo que el personal está a disposición de la Administración Pública Municipal.

Honorable  
Deliberante  
Presidencia  
Ciudad de Los Dos Rios



La jornada normal de trabajo será de siete (7) horas diarias, treinta y cinco semanales la que se cumplirá de 7,00 a 14,00 horas de lunes a viernes.

El personal que realice tareas declaradas peligrosas y/o insalubres tendrán una jornada de seis (6) horas diarias, las excepciones serán convenidas de acuerdo a las necesidades de servicio por la reglamentación:

El tiempo de trabajo en que se exceda la jornada normal será considerado hora extra y abonado al agente con los recargos establecidos en la legislación vigente, estas sólo podrán ser compensadas con francos, a solicitud del personal, dentro de siete (7) días cumplida la labor extraordinaria.

Salas Maternales y Jardín de Infantes.

El personal contará para la atención de sus hijos con salas maternales y jardines de infantes, hasta la edad que oportunamente se establezca y de conformidad con las proposiciones que establece la legislación vigente.-

o) Becas para sus hijos.

La Administración Pública Municipal otorgará becas a los hijos de los agentes comprendidos en el presente Estatuto, para realizar estudios universitarios, secundarios y técnicos, en la proporción y por el monto que se establezca oportunamente.-

p) Ropa de trabajo y calzado.

Cuando correspondiere se entregará prendas de buena calidad al personal y adecuadas al uso de su trabajo. La entrega se efectuará en los meses de marzo y setiembre de cada año.-

q) Higiene y seguridad en el trabajo.

A los efectos de obtener el mayor grado de prevención y protección de la vida e integridad psico-física del personal, se implementarán las normas técnicas y medidas sanitarias y precautorias para prevenir, reducir, eliminar o aislar los riesgos profesionales, de conformidad de las normas reglamentarias y las establecidas en la legislación y normas reglamentarias vigentes.

r) Bonificación por Jubilación.

ARTICULO 69

ARTICULO 70

ARTICULO 71

ARTICULO 72



*Municipalidad*  
*Deliberante*  
*Presidencia*  
 Ciudad de Las Varillas

Modificado por Ordenanza 31/99 del 26.5.99

ARTICULO 73. - El personal que encontrándose en ejercicios de sus funciones obtuviera el beneficio de la jubilación ordinaria, tendrá derecho a percibir una asignación consistente en un (1) mes de la última retribución percibida por cada cinco (5) años de servicios prestados a la administración Municipal de la Ciudad de las Varillas, o fracción mayor de tres (3) años.

CAPITULO V

REGIMEN DISCIPLINARIO

ARTICULO 74. - El personal no deberá ser objeto de medidas disciplinarias sino por las causas y procedimientos que por éste Estatuto se determina. Todo agente municipal es directo y personalmente responsable de los actos ilícitos y de las faltas que cometa, aunque se realice so-pretecto de ejercer funciones se hará pacible de las siguientes sanciones:

- a) Apercibimiento.
- b) Suspensión hasta treinta (3) días corridos
- c) Cesantía
- d) Exoneración

ARTICULO 75. - Son causas para aplicar medidas disciplinarias enunciadas en los incisos a) y b) del artículo anterior, las siguientes:

- X a) Incumplimiento del horario fijado por las leyes y reglamentos en reiteradas veces.
- b) Inasistencias injustificadas que no exedan de diez (10) días continuos o discontinuos en los doce (12) meses inmediatamente anteriores.
- c) Negligencia en el cumplimiento de sus funciones.
- d) Incumplimiento de las obligaciones determinadas en el artículo 13º.

ARTICULO 76. - Son causas para la cesantía:

- a) Inasistencia injustificadas que exedan de diez (10) días continuos o discontinuos en los doce (12) meses inmediatos anteriores.
- X b) incurrir en nuevas faltas que den lugar a suspensión cuando el inculpado haya sufrido en los doce (12) meses inmediatos



Honorable  
Consejo Deliberante  
Residencia  
Ciudad de Las Varillas

43  
173

- anteriores, treinta(30)días de suspensión disciplinaria.
- c) Abandono de servicios sin causa justificada.
- d) Faltas reiteradas en el cumplimiento de sus tareas y falta grave respecto al superior en la oficina o en actos de servicios.
- e) Ser declarado en concurso civil o quiebras calificadas de fraudulentos
- f) Incumplimiento de las obligaciones determinadas en el artículo 13º, que configure culpa grave
- g) Quebramiento de las prohibiciones especificadas en el artículo 14º
- h) Delito que no se refiera a la Administración cuando el hecho sea doloso y por circunstancias afecte el decoro de la función o al prestigio de la Administración.-

ARTICULO 77. - Son causas de exoneración:

- a) Falta grave que perjudique material o moralmente a la Administración
- b) Delito contra la Administración
- c) Incumplimiento intencional de órdenes legales.
- d) Indignidad moral

ARTICULO 78. - La sanción disciplinaria cualquiera sea su naturaleza, serán aplicadas por el Departamento Ejecutivo. El apercibimiento y la suspensión serán aplicadas previa vista al imputado a efectos de que esté dentro de las veinticuatro(24) horas informame circunstancialmente como se produjeron los hechos o las causas que lo motivaron.-

La cesantía y la exoneración serán aplicadas por el Departamento, previa instrucción del sumario respectivo, salvo cuando medien las causales previstas en el artículo 76º inciso a).-

ARTICULO 79. - El personal presuntamente incurrió en falta podrá ser suspendido o trasladado, con carácter preventivo y por un término no mayor a treinta(30)días por el Departamento Ejecutivo cuando su alejamiento sea necesario para el esclarecimiento de los hechos, motivo de investigación o cuando su permanen-



*Honorable*  
*Consejo Deliberante*  
*Presidencia*

Ciudad de Las Varillas

cia sea incompatible con el estado de antes.  
Cumplido este término sin que se hubiere dictado resolución el agente podrá seguir apartado de sus funciones si resultare necesario, pero el suspendido tendrá derecho a partir de entonces a la percepción de haberes salvo que la prueba acumulada autorizara a disponer lo contrario y si fuere por un término no mayor de noventa (90) días. El introductor sumariante comunicará con antelación no menor de 48 horas a la autoridad que dispuso el sumario, el vencimiento del o los plazos de la suspensión preventiva, a los efectos de que se disponga el levantamiento de la suspensión y la reintegración del agente al servicio. Si la sanción no fuera privativa de haberes, éstos los serán íntegramente abonados, en su defecto, le serán pagados en la proporción correspondiente. Si la sanción fuera expulsiva, no tendrá derecho a la percepción de haberes, correspondientes al lapso de la suspensión preventiva.

Los funcionarios competentes para disponer el levantamiento de la suspensión, que no lo hicieron dentro del plazo establecido serán responsables tanto en el orden disciplinario como en el civil de los perjuicios que le ocasione.

A partir de los treinta (30) días citados precedentemente, o de los noventa (90) si el término fuera prorrogado, el servicio administrativo liquidará automáticamente los haberes salvo la falta de prestación de servicios si ha mediado intimación.

ARTICULO 80. - La instrucción del sumario tiene por objeto:

- 1) Comprobar la existencia de un hecho posible de sanción.
- 2) Reunir las pruebas de todas las circunstancias que puedan influir en su calificación legal.
- 3) Determinar la responsabilidad administrativa de o de los agentes intervinientes en el hecho principal o sus accesorios incluido el sumario.
- 4) Dar las pautas determinantes de las responsabilidades civil y penal que puedan surgir de la investigación.

ARTICULO 81. - El agente que se encontrase privado de libertad en virtud de



Honorable  
 Concejo Deliberante  
 Presidencia  
 Ciudad de Las Varillas

acto de autoridad competente será suspendido preventivamente hasta que la recobre, oportunidad ésta en que deberá reintegrarse al servicio dentro de venticuatro (24) horas.

La calificación de la conducta del agente, se harán en el sumario correspondiente, en forma independiente del estado o resultado del proceso y atendiendo solo al resguardo del decoro y prestigio de la administración. No tendrá derecho a percibir los haberes correspondientes al lapso que dure la suspensión preventiva, cuando se trate de hechos ajenos al servicio, podrá percibir los haberes totalmente si no resultara sancionado, o proporcionalmente cuando se le aplicara una sanción menor no expulsiva, de resultados del sumario en el orden administrativo.


ARTICULO 82º. - El sumario se ordenará por resolución de autoridad competente y deberá iniciarse dentro de las venticuatro (24) horas de notificación dicha resolución al sumariante.

El sumario es secreto en los primeros quince (15) días de su iniciación, durante los cuales, el sumariante acumulará la prueba de cargo.

El término de prueba, tanto de cargo como de descargo, podrá prorrogarse por diez (10) días en total, mediante resolución fundada del sumariante; y por un término mayor por resolución fundada del superior que ordenó el sumario. En el décimo sexto día o al siguiente hábil o antes si ya se hubiera acumulado la prueba de cargo, se correrá vista por ocho (8) días al inculcado, para que efectúe su descargo, o proponga las medidas que crea oportuna para su defensa.

Durante los quince (15) días subsiguientes el sumariante practicará las diligencias propuestas por el inculcado y en caso de no considerárselas procedentes, dejará constancia fundada de su negativa.

Sin embargo deberá acumularse el sumario, todos aquellos antecedentes que habiendo sido solicitado se produzcan con

  
*Honorable*  
*Concejo Deliberante*  
*Residencia*  
—  
Ciudad de Las Varillas



- ARTICULO 83º.- La prueba puede ser de todo tipo y las pericias que se requieren se realizarán por las dependencias públicas pertinentes.
- ARTICULO 84º.- Dentro de los cinco días siguientes, el instructor deberá clausurar el sumario y remitirlo a la Comisión de Relaciones Laborales con su dictamen en el que aconsejará la resolución a adoptar. El sumariado tomará vista por cinco (5) días a efectos de la presentación de su alegato.
- ARTICULO 85º.- El sumario se instruirá por la persona que designe la autoridad Municipal, con la asistencia de un Secretario ad-hoc/ que designará el mismo instructor.
- ARTICULO 86º.- Las actuaciones sumariales no podrán ser sacadas de la sede de la Instrucción, salvo por Orden Judicial.
- ARTICULO 87º.- El dictámen del instructor deberá contener los requisitos que determinan la ley.
- ARTICULO 88º.- En todo lo no previsto en la presente Ley, se aplicarán su pletoriamente las disposiciones pertinentes del mencionado Código Procesal Penal.
- ARTICULO 89º.- La Comisión de Relación Laboral dictaminará necesariamente en todo sumario iniciado por razones disciplinarias. Recibidas las actuaciones la Junta se pronunciará dentro de diez (10) días posteriores, aconsejando la resolución a adoptarse a la autoridad competente. Esta deberá resolver, dentro de los diez (10) días siguientes.
- ARTICULO 90º.- Todos los plazos establecidos en este capítulo son de días hábiles administrativos y los término perentorios, cabiendo responsabilidad administrativa por su falta de cumplimiento. Podrán ser prorrogadas al doble por resolución fundada del sumariante o de la Comisión de Relación Laboral y por un término mayor, por resolución fundada de la autoridad que dispuso el sumario salvo los previstos en el art. 79º que



Honorable  
 Consejo Deliberante  
 Residencia  
 Ciudad de Las Varillas

serán improrrogables.

ARTICULO 919.- La sustanciación de los sumarios administrativos por hechos que pudieran configurar delito y la aplicación de las sanciones pertinentes en el orden administrativo, serán independientes de la causa criminal y el sobreseimiento, provisional o definitivo de la absolución, nohabilita al agente a continuar en el servicio civil si el mismo fuera sancionado al sumario administrativo, con una medida expulsiva, la sanción que se imponga en el orden administrativo pendiente a la causa penal, tendrá carácter provisional y podrá ser sustituida por otra de mayor gravedad luego de dictada la sentencia definitiva en la causa penal.

ARTICULO 929.- El personal no podrá ser sumariado despues de haber transcurrido un (1) año de haber cometido la falta que se le imputa.  
 Salvo que se trate de actos o hechos que lesionen el patrimonio del Estado.

ARTICULO 939.- Toda sanción se graduará teniendo en cuenta la gravedad de la falta o infracción, los antecedentes del agente, y su caso, los perjuicios causados.  
 El personal no podrá ser sancionado sino una sola vez por la misma causa.

C A P I T U L O VI

RECONOCIMIENTO Y ACTIVIDAD SINDICAL:

ARTICULO 949.- Se reconoce como entidad gremial representativa del personal amparado por el presente estatuto a toda aquella que cumpla con los requisitos exigidos por la Ley de Asociaciones Profesionales.

ARTICULO 959.- La Administración Pública Municipal actuará unicamente como agente de retención de la cuota sindical del personal comprendido en el presente estatuto, que sea afiliado al sindi-

cato de acuerdo a las disposiciones vigentes. El importe así recaudado será depositado dentro de los cinco días de haberse abonado los habéres del personal en el lugar que corresponda.

Así mismo actuará como agent. de retención de las contribuciones extraordinarias que se estipulen en base a tales disposiciones y asistencias que tuvieran previstas.

ARTICULO 969.-Sinperjuicio de lo señalado en el artículo anterior, el Departamento Ejecutivo Municipal tendrá a su cargo un aporte mensual del uno (1) por ciento del total de remuneraciones. Dicho monto deberá ser depositado en los términos del artículo anterior en la cuenta bancaria destinada a la atención de Servicios Sociales y creación y funcionamiento de una mutual con rendición de cuentas en forma trimestral.

ARTICULO 970.-Queda reconocida como día del [Trabajador Municipal] el "8 de noviembre", acordándose asueto administrativo para dicho día.

ARTICULO 989.-Las reparticiones de la Administración Pública Municipal colocarán en forma visible, vitrinas, vidrieras para uso de la entidad gremial reconocida, las que llevarán en su parte superior una inscripción con la leyenda SINDICATO, entregando las llaves del mismo.

ARTICULO 999.- El personal que en razón de ocupar cargos gremiales, electivos o representativos con goce de haberes tiene derecho a la reserva del cargo.

ARTICULO 100.-El personal a que se refiere el artículo anterior que prestará normalmente servicios, como así mismo el que se desempeñara como Delegado del Personal, ofuera miembro de comisiones internas gozará de estabilidad, de conformidad con lo establecido por este Estatuto.

No podrán en ningún caso ser desplazado de su oficina, sector de trabajo u horario habitual de labor, durante todo el tiempo que dure su mandato y hasta pasado un año de la finalización

  
Honorables  
Consejo Deliberante  
Presidencia  
Ciudad de Las Parrillas

49.  


lización del mismo, Para gozar de este derecho se deberá cumplimentar lo dispuesto por la ley de Asociaciones Profesionales.

ARTICULO 101º..- Los representantes de la Entidad Gremial reconocida por el presente Estatuto no podrán ser acusados, interrogados, sumariados ni exigidos de presentar descargo por opiniones que emita o hubieran emitido durante el desempeño de sus funciones, siempre que no configuraren delito o irregularidad administrativa.

ARTICULO 102º..- Los representantes de la entidad Gremial reconocida por el presente Estatuto, aún encontrándose en servicio, puede llevar a cabo actos o visitas a las distintas oficinas o dependencias de su esfera de actuación por motivos relacionados con la función sindical. Para ello deberá tomar previamente contacto con el personal directivo, comunicarle el motivo de la acción y coordinar la actividad a desplegar. En caso de resultar necesario reuniones informativas del personal del área visitada, las mismas deberán ser autorizadas por el jefe de la Repartición y se cumplirán cuidando que no se lesione el orden y la disciplina interna.

ARTICULO 103º..- Se otorgarán permisos en forma documentada a los representantes gremiales que deban abandonar su lugar de trabajo para ejercer las funciones que se relacionen con el mandato sindical. Este tipo de autorización será avalada por la Organización Gremial, con antelación, mediante nota de estilo.

C A P I T U L O VII  
COMISION DE RELACIONES LABORALES

ARTICULO 104º..- En el ámbito de la Administración Pública Municipal funcionará un Comisión de Relaciones Laborales que tendrá como función expedirse en todos los casos que se le cometan a su consideración y referidos a:



*Honorable*  
*Consejo Deliberante*  
*Presidencia*  
Ciudad de Las Varillas



- a) Análisis y consideración de las conclusiones finales emitidas por el instructor de los sumarios Administrativos labrados a los agentes comprendidos en este Estatuto, conforme a las normas del mismo.
- b) En todo trámite de impugnación y recursos relacionados con ascensos, traslados, menciones, orden de mérito, reclasificación, reencasillamiento y sanciones disciplinarias para cuya aplicación no se requiera sumario previo.
- c) Reclasificación y reencasillamiento de los agentes por cambio de funciones o tareas, programación de los concursos para ascensos, sistemas de clasificación de cargos.
- d) Interpretación y aplicación general del Estatuto, su reglamentación y escalafón.
- e) Intervenir en el llamado a selección y en la propuesta de las necesidades de capacitación.
- f) Propuesta de modificación del Estatuto y el Escalafón, y a sus disposiciones reglamentarias.

ARTICULO 105º-

La Comisión de Relaciones Laborales intervendrá en todos los asuntos de su competencia en forma previa a la resolución definitiva por parte de la autoridad de aplicación, con posterioridad a la tramitación del sumario o a la interposición de recurso, conforme a los incisos a) y b) del artículo anterior.

ARTICULO 106º-

La Comisión de Relaciones Laborales deberá expedirse en el término de cinco (5) días, a partir de la fecha de entrada de la cuestión a su jurisdicción. Funcionará en la División General de Personal de la Municipalidad.-

ARTICULO 107º-

La Comisión de Relaciones Laborales se integrará:

- a) Con dos (2) representantes del HCD, todos con voz y voto
- b) Con dos (2) representantes designados por el Poder Ejecutivo, todos con voz y voto.
- c) Con tres (3) representantes designados por el Sindicato, todos con voz y voto.
- d) Con dos (2) suplentes de los representantes del HCD.



*Honorable*  
*Concejo Deliberante*  
*Presidencia*  
 Ciudad de Las Parillas

- e) Con dos (2) suplentes de los representantes del Poder Ejecutivo.
- f) Con tres (3) suplentes de la entidad Gremial.
- g) Los suplentes solo actuarán en ausencia de los titulares.

ARTICULO 108º- Los miembros titulares y suplentes representantes de la Entidad Gremial en la Comisión de Relaciones Laborales gozarán de licencia o permiso con reconocimiento de haberes, cuando deban cumplir su cometido.

ARTICULO 109º- La Comisión de Relaciones Laborales se constituirá en un plazo que no excederá de los treinta (30) días corridos a partir de la vigencia de la presente Ordenanza. Su mandato será de tres (3) años, y tendrá un mínimo de antigüedad de cinco (5) años.

C A P I T U L O VIII

AUTORIDAD DE APLICACION.

ARTICULO 110º- El Departamento de Personal de la Municipalidad, dentro de su respectiva jurisdicción y conforme a las atribuciones que le competen, será la autoridad de aplicación y la responsable de velar por el funcionamiento efectivo del régimen del presente Estatuto, de las normas reglamentarias que en consecuencia se dicten y de la Ley que establece el "escalafón para el Personal de la Administración Pública Municipal.

ARTICULO 111º- El Departamento de Personal de la Municipalidad tendrá las siguientes funciones:

- a) Asesorar en todo lo referente a la administración de los recursos humanos de la Administración Pública Municipal, elaborar y actualizar el sistema de clasificación de cargos.
- b) Efectuar investigaciones y evaluaciones y proponer políticas de personal para el logro de la mayor eficiencia de la Administración.
- c) Llevar el registro integral del personal de la Administración Pública Municipal en la actividad y las vacantes existentes.



Honorable  
Concejo Deliberante  
Presidencia

Ciudad de Las Varillas

52  
182

- d) Establecer el sistema y procedimiento para la registraci3n de las novedades del personal y supervisar su cumplimiento.
- e) Intervenir en los tr3mites de ingreso y promoci3n del personal y proponer las normas de procedimientos que sean necesarias a dichos fines.
- f) Efectuar el reconocimiento y control m3dico del personal, para asegurar el mayor rendimiento de los recursos humanos en lo referente a salud.
- g) Asesor t3cnico y legalmente a todas las reparticiones del municipio sobre la aplicaci3n del presente Estatuto y del Escalaf3n, y en la interpretaci3n de las dem3s leyes y decretos que se dicten en consecuencia,
- h) Planificar y programar los cursos, ex3menes, selecciones y concursos que sean necesarios para la mayor capacitaci3n de los agentes en actividad y para el ingreso o promociones del personal.
- i) Llevar la estadística del personal y las complementarias que sean conducentes a la mejor administraci3n de los recursos humanos.
- x j) Realizar investigaciones y evaluaciones, y programar la políticade personal con vista al mejoramiento del servicio público.
- k) Proponer disposiciones de carácter general o particular que regulen los trámites necesarios para la aplicaci3n de la presente Ordenanza y su reglamentaci3n.
- l) Proyectar dispositivos legales o reglamentarios de la presente Ordenanza y del Escalaf3n y proponer resoluciones generales de carácter interpretativo.
- ll) Implementar normas t3cnicas y medidas sanitarias precautorias para prevenir, reducir y eliminar los riesgos profesionales de los lugares de trabajo.-
- m) Promover la divulgaci3n del presente Estatuto y del Escalaf3n y sus dispositivos reglamentarios, a fin de facilitar y asegurar su aplicaci3n.



*Honorable*  
*Concejo Deliberante*  
*Presidencia*

—  
Ciudad de Las Varillas  
—



que se opongan a la presente Ordenanza.

ARTICULO 118º.—La presente Ordenanza tendrá vigencia a partir del siguiente día de la fecha de su promulgación.

DADA Y APROBADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE  
EL DIA 24 de NOVIEMBRE DE 1986.—




HECTOR C. J. CRENA  
VICE-PRESIDENTE 1º

PROMULGADA SEGUN DECRETO N° 191/86 del 25/11/86.—





*Honorable*  
*Concejo Deliberante*  
*Residencia*  
Ciudad de Las Varillas



C A P I T U L O IX

DISPOSICIONES GENERALES.

ARTICULO 112º-A solicitud del personal le podrán ser asignadas nuevas tareas cada decenio, con el fin de obtener mejor desempeño y capacitación.

Dicha rotación funcional se acordará preferentemente a aquellos con antecedentes meritorios.

ARTICULO 113º-La designación de personal en una vacante de igual nivel y jerarquía para la que reúna las condiciones que en cada caso se establezca, en otra función o jurisdicción no implicará nombramiento y se cumplirá por decisión de la autoridad competente sin ningún otro requisito reputándose como cambio de función o transferencia de destino. En ningún caso el traslado podrá significar menoscabo en la situación laboral del agente.

ARTICULO 114º-En caso de fallecimiento de un agente, la autoridad competente de la dependencia en que se desempeña el mismo podrá designar la viuda o a un hijo de aquel directamente sin prueba de selección en un cargo vacante del nivel inferior de la capacidad y condiciones que posea el postulante. El nombramiento tendrá lugar, cuando se reúnan los requisitos exigidos para el ingreso.

ARTICULO 115º-En todas las Municipalidades se llevará un legajo ordenado del personal, en el que constará los antecedentes de su situación. El personal deberá solicitar vista de su legajo. los servicios certificados por las distintas dependencias se irán acumulando de modo que la última pueda expedir la certificación completa necesaria para los trámites jubilatorios.

ARTICULO 116º-Todos los términos establecidos en el presente Estatuto, se contará en días hábiles administrativos salvo que expresamente esté dispuesta otra forma de cómputo.

ARTICULO 117º-Deróguense todas las disposiciones legales y reglamentarias